

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE CREA E INTEGRA LA COMISION ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

RESULTANDO

- I En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el siguiente 22 de diciembre de ese mismo año en la Gaceta Oficial del Estado, número 421 extraordinario, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II Con fecha 22 de diciembre de 2008, por *Gaceta Oficial* del Estado número 421 extraordinario, se publicó el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III Que con fecha 10 de noviembre de 2009, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral Ordinario para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ediles de los 212 Ayuntamientos.
- IV En sesión extraordinaria celebrada en fecha 18 de febrero del año en curso, los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo y Nueva Alianza presentaron a consideración del pleno de este órgano colegiado, la integración de una Comisión Especial para el análisis e interpretación del Código Electoral para el Estado.
- V Puesta a consideración la propuesta señalada en el antecedente anterior, el pleno del Consejo General de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2 Que el artículo 67 fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado establece que el Instituto Electoral Veracruzano, cuenta con las atribuciones siguientes:

“b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley”.
- 3 Que en este mismo sentido el artículo 111 del Código Electoral número 307 vigente en el Estado establece que este organismo electoral, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, cuenta con las atribuciones que cita la disposición constitucional señalada en el considerando 2 del presente acuerdo.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; e integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracciones I y VII; 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y VII del Código Electoral citado.
- 5 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 fracción XLI del Código Electoral para el Estado, es atribución del Consejo General desahogar las dudas que se presenten sobre la interpretación y aplicación del Código.
- 6 Que es necesaria la integración de una Comisión Especial de esta naturaleza para atender diversas dudas y lagunas que presentan algunas disposiciones del Código Electoral para el Estado.
- 7 Que el artículos 142 párrafos primero y tercero y 143 del Código Electoral en comento determinan que el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Se podrán crear comisiones temporales o especiales, cuya duración no será mayor de un año; éstas deberán ser aprobadas en su segunda sesión del año del proceso electoral o cuando así se requiera. Las comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y dictaminar sobre

los asuntos que este Código y el órgano superior de dirección les asigne.

- 8** Que el párrafo primero del numeral 144 del ordenamiento electoral local, señala que las Comisiones del Consejo General estarán integradas en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral. En ese mismo sentido, el artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, especifica al respecto que las Comisiones del Consejo se integrarán por tres Consejeros e igual número de Representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Técnico y estarán presididas por un Consejero Electoral que el Consejo General designe.
- 9** Que el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que el Consejo podrá crear las Comisiones Temporales y Especiales cuya duración no excederá de un año, para lo cual el acuerdo respectivo deberá contener:

 - I. Motivación y fundamentación;
 - II. Los integrantes;
 - III. El Consejero que fungirá como Presidente;
 - IV. El titular que fungirá como Secretario Técnico;
 - V. El tiempo de duración;
 - VI. Las atribuciones y actividades a realizar; y,
 - VII. La forma y términos en que deba informar al Consejo sobre el desarrollo de sus actividades.
- 10** Que el artículo 121 fracciones II, III y V del ordenamiento electoral local, establece que los Consejeros Electorales del Consejo General cuentan con las atribuciones de votar en las sesiones de las Comisiones donde participen, integrar las Comisiones en las que se les designe y

participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones.

- 11 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127 párrafo segundo, de la legislación electoral local, se desprende la fundamentación jurídica para que los Directores Ejecutivos actúen como Secretarios Técnicos de las Comisiones de carácter temporal o especial que por el ámbito de su competencia les correspondan; además de que el actual artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano vigente señala, de manera general, que las Comisiones, sin hacer distinción entre Permanentes, Temporales o Especiales, deben estar integradas con un Secretario Técnico.
- 12 Que una vez analizada la propuesta presentada por los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo y Nueva Alianza en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero del año en curso, con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y a efecto de desempeñar debidamente las atribuciones que la ley le señala al Consejo General, se propone: crear la *Comisión Especial para el análisis e interpretación del Código Electoral para el Estado de Veracruz*. Tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en el sentido de que los integrantes del Consejo General podrán asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que no pertenezcan, con excepción de aquéllas que estén integradas exclusivamente por Consejeros Electorales, se propone la integración de la citada Comisión Especial en los términos señalados en la propuesta que se cita en el resultando IV del presente acuerdo y con los partidos políticos que fueron elegidos mediante sorteo realizado en la citada sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2010. Dicha integración es la siguiente:

Presidente: Consejero Alfonso Ayala Sánchez.

Miembros: Consejeros Víctor Gerónimo Borges Caamal y Jacobo Alejandro Domínguez Gudini.

Secretario Técnico: Coordinador Jurídico.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PT PVEM	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PRV PANAL	PARTIDOS POLÍTICOS: PRI CONVERGENCIA PANAL
2010		
FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE	ABRIL JULIO OCTUBRE

- 13 Que de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en términos de las funciones que se le señalan a la *Comisión Especial para el análisis e interpretación del Código Electoral para el Estado de Veracruz*, se determina que su vigencia o duración estará sujeta al Proceso Electoral 2009-2010.
- 14 Que las funciones de la *Comisión Especial para el análisis e interpretación del Código Electoral para el Estado de Veracruz*, se circunscriben exclusivamente, como su denominación lo señala, al análisis e interpretación del Código Electoral para el Estado de acuerdo con las solicitudes que le formule este Consejo General.
- 15 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia

de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, 111, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, y XLIV, 121 fracciones II, III y V, 127 párrafo segundo, 143, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 119 fracción VII del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión Especial para el análisis e interpretación del Código Electoral para el Estado de Veracruz, con la integración, duración y funciones que se establecen en los considerandos 12, 13 y 14 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión Especial creada para que lleve a cabo la interpretación del capítulo tercero del título séptimo del Código Electoral para el Estado, relativo a las Coaliciones, así como la correspondiente a la consulta solicitada por el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia relativo al artículo 82 del ordenamiento electoral local, contando con un término para la entrega de estas interpretaciones a más tardar el día 25 de febrero de 2010.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES